

VIDA JURIDICA

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

EN LA UNIVERSIDAD DEL REAL SITIO DE EL ESCORIAL

Conferencia de González-Deleito sobre «Modalidades procesales consuetudinarias en el interior del Sahara Español»

En la Universidad de «María Cristina», del Real Sitio del Escorial, ha dado una conferencia sobre «Modalidades procesales consuetudinarias en el interior del Sahara español» el Profesor-ayudante de la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad Central, don Nicolás González-Deleito. Presidió el acto el Rector, con el Claustro de profesores y autoridades del Real Sitio.

El conferenciante, tras una referencia al valor histórico de la Universidad escorialense y a su alta significación cultural, estudió las circunstancias de la política española en el Sahara, destacando cómo, a partir de 1934 (año de las ocupaciones de Ifni y Smara), se había despertado el interés de los medios culturales de la Metrópoli por los problemas saharianos y el afán por conocer las costumbres, los procedimientos, las instituciones y la etnografía del interior del Sahara español.

Seguidamente estudió el derecho consuetudinario del Desierto, especialmente en su aspecto procesal, destacando las analogías y semejanzas entre el Derecho germánico medieval y el vigente, por imperio de la costumbre, en las tribus indígenas de nuestro Sahara. En efecto, el Desierto conoce las siguientes instituciones:

a) Un orden jurídico exclusivamente consuetudinario, con inexistencia absoluta de leyes escritas (salvo rarísimos casos de sumisión a la legislación del Profeta y a la jurisdicción de los «Kadis»).

b) La pérdida o privación de la paz jurídica (*Friedlosigkeit* de los germanos primitivos), como consecuencia de una rebelión inmotivada contra decisiones notoriamente justas de la «Yemáa» o asamblea de notables. Sin embargo, esta pérdida de paz jurídica no consiente nunca la posibilidad de dar muerte al afectado por ella, pues los saharianos se limitan a no permitir la presencia del rebelde en el seno de la tribu.

c) La venganza privada, en caso de inejecución de la sentencia de la *Yemáa* (por oponerse a la ejecución el condenado), no sólo contra el culpable, sino contra su parentela («Sippe»), en una ampliación extraordinaria del círculo de la legitimación pasiva.

d) La composición (el «Wergeld», la «Busse» y el «Fridensgeld» del Derecho germánico), posibilidad de arreglo amistoso incluso en cuestiones de carácter criminal, mediante fijación de cantidades para indemnizar a la víctima o a sus herederos y—lo más importante—para comprar la paz perdida.

e) Absoluta oralidad y publicidad del procedimiento, con reducción de los medios de prueba a los de confesión de las partes y declaración de sus testigos.

f) Jurisdicción siempre rogada, incluso en cuestiones de orden criminal.

Y g) Voluntariedad de la ejecución de sentencia, por no existir ejecución forzosa por vía judicial, ya que la efectividad del fallo depende de que el condenado quiera acatarlo.

Estudió las particularidades del Derecho procesal consuetudinario sahariano, que divide los juicios, de modo simple y rudimentario, en dos únicas clases.

a) Asuntos de escasa importancia, cuyo resultado es la absolución del demandado o su condena a la «targuiba» (sacrificio de un camello en favor del demandante). Y b) Asuntos de verdadera importancia, en los que la «Targuiba» es presupuesto procesal para entrar en el juicio, que se desarrolla en un solo acto, con varias réplicas y contrarréplicas, recibimiento a prueba, práctica de las de confesión y testifical (únicas existentes) y sentencia dictada por mayoría, tras una brevisísima deliberación subsiguiente a la realización de la prueba. La sentencia condenatoria sólo se ejecuta si quiere el condenado, pero de negarse éste a la efectividad del fallo, el vencedor en la litis dispone de un «derecho a la represalia», con limitación talional: No puede causar a su adversario un mal mayor del recibido.

El señor González-Deleito terminó destacando la misión civilizadora de España en los territorios saharianos y el fenómeno, cada vez más notable, de que muchas tribus nómadas del interior del Desierto se acogen al ordenamiento jurídico español y a la decisión de nuestros órganos jurisdiccionales.

R.

Conferencia de Alberto Ballarín en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

Con el título «Biología de la propiedad rústica y de los contratos agrarios», el joven notario de Sevilla don Alberto Ballarín desarrolló el día 16 de marzo, en el salón de actos del Instituto, una interesante conferencia, modelo de virtuosismo expositivo y de certero análisis jurídico.

Desde el promontorio revolucionario de la ley de 17 de julio de 1954, que al facilitar al arrendatario el acceso a la propiedad infiere al arrendamiento una herida de muerte, el estudio de la historia de los contratos agrarios y la propiedad rústica permite al conferenciante sentar la afirmación de que ambos tienen una Biología. Los contratos agrarios nacen, crecen, se transforman, mueren y se borran de la realidad jurídica. Con ellos cambia también la propiedad rústica, siempre en trance de integración o desintegración. Para demostrar su aserto nos invitó el conferenciante a un recorrido histórico, partiendo, como es rigor en Derecho, desde Roma. En ella encontramos una escisión de la propiedad en quirritaria formal y bonitaria sustancial, asistiendo al progresivo ascenso del cultivador, mero precarista al principio y propietario auténtico al final. Igualmente observamos cómo el precario es el medio al servicio de la puesta en cultivo de grandes superficies, instrumento jurídico que aplicará la posteridad a los mismos supuestos. En la Edad Media el censal es la institu-